

RAD (2017-176): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
APOD: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ
DDOS: EDGAR ENRIQUE CALA SOLANO C.C. No. 91281489 Y ELISEO CALA CALE C.C.
No. 5590072

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 68). Provea Rionegro (S), 31 de julio de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), treinta y uno de julio de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 68)..

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ